

Constancia secretarial. Manizales, 27 noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para resolver sobre las medidas solicitadas.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003 001 2023 00695 00
ASUNTO	OFICIA CIFIN DECRETA MEDIDA

Respecto de la medida cautelar solicitada, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas, se ordena oficiar a CIFIN, con el fin de que informe las entidades en las que el demandado **WILSON FERNANDO VELEZ DUQUE (C.C 75.073.811)** tenga productos financieros y los productos que dicha demandada posea en cada una de dichas entidades.

Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional, que perciba el demandado **WILSON FERNANDO VELEZ DUQUE C.C. 75.073.811** al servicio de SEGUROS JOSE MANUEL VELEZ Y CIA LTDA, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas bajo el radicado 17001-40-03-001-2023-00695-00 con el código N° 170012041800 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales en el Banco Agrario de Colombia, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos mensuales o de

responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

Oficiese en tal sentido a dicho pagador, y requiérasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 193 fijado el 28 de noviembre de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO

Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18aa8c97df939be829b944cc631a4eb9d1e3742a8e8217c3921df647c9066ea8**

Documento generado en 27/11/2023 05:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>